



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ

- 5
AÑOS



**INSTITUTO PROFESIONAL ACREDITADO
NIVEL AVANZADO**
Instituto y Residencia del Personal de Promoción
Instituto de Educación y Desarrollo Profesional de
Trabajo Social y Gestión de la Calidad
Instituto de Investigación y Desarrollo



PROCEDIMIENTO
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA
ESTUDIANTES DEL INSTITUTO
PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ**

Art. 1° ANTECEDENTES

En toda actividad del Instituto, se espera de los y las estudiantes un comportamiento adecuado a cada situación y un trato respetuoso con todos y todas las integrantes de la comunidad institucional, en coherencia con la misión y los valores institucionales. El incumplimiento de lo anterior podrá ser constitutivo de falta, habilitando a la persona afectada a denunciar los hechos, en cuyo caso se podrá dar lugar a una investigación y a una eventual sanción, en los casos que corresponda.

El presente instrumento será aplicable exclusivamente a las relaciones de convivencia y a la conducta de estudiantes que se generen en contexto educativo institucional, excluyendo expresamente los aspectos de índole personal, académicos y administrativos, los que deberán ser revisados y abordados en las instancias correspondientes.

Quienes pertenezcan a la comunidad educativa y se sientan afectados/as por alguna de las conductas a que se refiere el presente instrumento y que hayan sido cometidas por estudiantes en calidad de alumno(a) regular, tienen el derecho a denunciar los hechos en forma expresa y fundadamente, conforme a las disposiciones del presente procedimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y del compromiso de la Institución en orientar a la persona denunciante, toda persona tiene siempre el derecho de ejercer las acciones legales que le otorga el ordenamiento jurídico ante los Tribunales de justicia. Se hace presente que, en caso de sentirse afectado/a por alguna situación que pudiese eventualmente presentar características de acoso sexual, violencia o discriminación de género, siempre podrán exponer el asunto ante el Departamento de Equidad de Género y Diversidad a fin de obtener orientación y contención.

Art 1° BIS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO

- A. **Debido proceso:** Toda investigación será instruida conforme a normas vigentes, asegurando la realización de un procedimiento racional y justo, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas.
- B. **Confidencialidad:** Las denuncias e investigaciones se realizarán bajo estrictas medidas de confidencialidad. Los antecedentes serán conocidos únicamente por los intervinientes, investigadores y autoridades que corresponda, según lo establecido en el presente procedimiento, y para fines que sean pertinentes.
- C. **Imparcialidad:** El investigador y las autoridades que intervengan en la investigación actuarán con imparcialidad, si existe un conflicto de interés éste deberá ser declarado.
- D. **Celeridad:** El procedimiento debe ajustarse a los plazos establecidos, evitando retrasos injustificados.
- E. **Perspectiva de género:** Se aplicará el procedimiento reconociendo la diversidad de identidades, experiencias, considerando factores como género, etnia, entre otros.

- F. **Economía procesal:** Se promoverá la eficiencia en las actuaciones que se realicen dentro del procedimiento, evitando actuaciones innecesarias o dilatorias que retrasen u obstaculicen el avance de la investigación, sin perjuicio del pleno respeto de las garantías del debido proceso.
- G. **Forma colaborativa:** Se promoverán las formas colaborativas para la resolución de conflictos, tales como la conciliación, basados en la voluntariedad de las partes, orientados a la solución pacífica de las controversias y al restablecimiento de la convivencia. avance de la investigación, sin perjuicio del pleno respeto de las garantías del debido proceso.
- H. **No discriminación arbitraria:** El procedimiento se llevará a cabo con igualdad de trato, sin distinciones arbitrarias basadas en características personales o sociales de las personas involucradas.
- I. **Cosa Juzgada:** Los hechos y conductas que hayan sido investigados previamente y respecto de los cuales haya recaído una resolución que se encuentre firme, no podrán ser nuevamente investigados ni sancionados.
- J. **Buena fe:** Los pares del procedimiento deberán actuar en todo momento con honestidad, honradez y rectitud, excluyendo toda intención maliciosa o engañosa.

Art. 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todo(a) estudiante debe cumplir con las disposiciones contempladas en el presente procedimiento, así como con aquellas referidas a aspectos de convivencia y conducta que se regulen en otras normativas institucionales y en la legislación nacional que se encuentre vigente.

Art. 3º PRÁCTICA PROFESIONAL

Todo(a) estudiante deberá realizar su práctica profesional dando estricto cumplimiento a las normas que rigen en el Instituto como también a las normas legales y reglamentarias vigentes, ya sean administrativas o técnicas de la Institución en la que realice su práctica profesional y se sujetará al Régimen Disciplinario interno del lugar de práctica.

Art. 3º BIS.

En aquellos casos en que un(a) estudiante denuncie o informe al personal académico de la institución haber experimentado una situación que pudiera ser constitutiva de una infracción a la normativa institucional o a la legislación vigente, se procederá a la suspensión inmediata de la práctica profesional, con el objeto de resguardar su integridad física y psíquica. Asimismo, se deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la continuidad de sus estudios, procurando evitar cualquier forma de menoscabo académico.

En los casos en que exista una denuncia formal del o la estudiante en contra del personal del lugar de práctica, la Jefatura de Carrera deberá remitir por escrito al Departamento Jurídico todos los antecedentes relativos a dicha denuncia. Estos antecedentes deberán contener, a lo menos, la identificación del denunciante y del denunciado, así como una descripción clara de los hechos que pudieran ser constitutivos de falta, con indicación de fecha, hora y lugar de ocurrencia, a fin de que los antecedentes sean derivados al lugar de práctica correspondiente para la aplicación de los procedimientos que resulten pertinentes.

Art. 3º TER. NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°4 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 4 de la Superintendencia de Educación Superior, que establece disposiciones sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos. El Instituto prohíbe a toda persona que participe en actividades formativas desarrolladas en dichos espacios realizar actos u omisiones que constituyan maltrato o que vulneren la sana convivencia en perjuicio de estudiantes. Para estos efectos, se entenderán como tales todas aquellas conductas que afecten la dignidad, integridad física o psíquica, bienestar emocional o el ejercicio de los derechos de las y los estudiantes. La infracción a lo anterior podrá dar lugar a investigaciones internas o externas, según el caso y, en caso de acreditarse responsabilidad en los hechos denunciados, a la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad de la falta establecida.

En los casos en que exista una denuncia formal del o la estudiante en contra de personal del lugar de práctica la institución derivará los antecedentes al establecimiento de salud mediante las plataformas dispuestas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Art. 4º POLÍTICA DE EQUITAD DE GÉNERO. LEY N°21.369 SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Todo(a) estudiante deberá cumplir con la Política de Equidad de Género del Instituto Profesional Virginio Gómez y sus Modelos de Prevención e Investigación y Sanción, relativos al acoso sexual, violencia y discriminación de género, en conformidad a la Ley N°21.369 sobre Acosos Sexuales, La Violencia y la Discriminación de Género, los que se encuentran disponibles en la página web institucional <https://www.virginiogomez.cl/equidad-de-genero/>. Si con ocasión de un proceso de investigación por faltas al presente instrumento, queda de manifiesto que los hechos denunciados son constitutivos de una infracción a la Política Integral de Equidad de Género u otra normativa Institucional vigente, serán también aplicables los procedimientos y principios establecidos en los referidos cuerpos normativos.

Art. 5º DE LAS FALTAS

Las conductas constitutivas de falta al presente procedimiento son las siguientes:

Faltas leves:

1. Culaquier conducta que constituya indisciplina, altere la convivencia o el clima en el contexto académico.
2. Incumplir instrucciones impartidas por docentes o colaboradores de la Institución en contexto académico y/o con ocasión de actividades institucionales, causando afectación a la comunidad educativa.
3. Dar falso testimonio en contexto educativo o en un procedimiento de investigación.
4. Incumplir normas básicas de presentación personal y/o higiene que requiera el perfil de egreso de la carrera que cursa.
5. Incumplir el deber de confidencialidad y reserva en un procedimiento de investigación en los términos establecidos en el artículo 7 QUÁTER del presente instrumento.
6. Incumplir con la normativa institucional.
7. Utilización de medios de comunicación, redes sociales u otras plataformas digitales en desmedro de algún miembro de la comunidad educativa y/o de la Institución.

Faltas graves:

8. Incumplir reiteradamente instrucciones impartidas por docentes o colaboradores de la Institución en contexto académico y/o con ocasión de actividades institucionales, causando afectación a la comunidad educativa.
9. La promoción de consumo y venta de sustancias psicoactivas.
10. La agresión verbal, psicológica o emocional a cualquier integrante de la comunidad educativa.
11. Incurrir en copia o tentativa de copia, en cualquier tipo de actividad académica. Esta falta implica tanto al o la estudiante que la realiza como a quien la permite.
12. Atentar por cualquier medio contra el buen nombre del Instituto y la honra de las personas que integran la comunidad Institucional.
13. El cometer por segunda vez en un semestre o en dos bimestres seguidos una falta leve.
14. Consumo o porte de drogas o sustancias psicoactivas en las dependencias de la Institución.
15. Realización de prácticas sexuales o eróticas en espacios comunes que se encuentren en las dependencias de la Institución.
16. El o la estudiante que, por cualquier razón o motivo, causare daños en infraestructura, mobiliario o equipamiento institucional. En caso de acreditarse la presente falta, el estudiante será responsable de su reparación y/o reemplazo según sea el daño causado.
17. Incumplir normas internas de uso de bibliotecas, laboratorios, talleres u otras dependencias.
18. Incumplir el deber de confidencialidad y reserva como parte de un procedimiento de investigación en los términos establecidos en el artículo 7 QUÁTER del presente instrumento generando afectación grave.
19. Realización de prácticas constitutivas de hostigamiento, acoso, violencia psicológica o discriminación arbitraria en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.
20. Portar armas.

Faltas gravísimas:

21. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto.
22. Incurrir en la suplantación de identidad de otro(a) persona que sea miembro de la comunidad educativa o en el uso de las plataformas institucionales.
23. Promover desórdenes con suspensión total o parcial de las actividades académicas.
24. Incurrir en cualquier conducta que las leyes chilenas consideren como delitos, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda.
25. Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños en cualquier examen, evaluación, trabajos de actividad terminal o procesos académicos o administrativos o inducir a otros a cometerlos.
26. Adulterar, presentar o utilizar documentos públicos o privados falsificados u ocultar documentos en informes exigidos por el Instituto.
27. Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previa a su realización.
28. Acceder y/o manipular sin autorización el sistema académico e informático de la Institución o de sus integrantes o cualquier otro acto que atente contra la ciberseguridad de la Institución.

- 29. Promover la comercialización o uso de explosivos, o cualquier tipo de armas, al interior del Instituto o en desarrollo de una actividad académica que se esté realizando fuera de la misma, o actuando en su representación.
- 30. Violar los derechos de autor(a) y propiedad intelectual en detrimento de los o las autoras, o con afectación del buen nombre del Instituto.
- 31. Hurtar u ocasionar daño en uno o varios bienes del Instituto o de terceros, dentro del recinto de la institución o en el ámbito externo donde se realicen actividades en representación de la Institución, o donde se lleven a cabo actividades con la presencia de estudiantes en esta condición.
- 32. Amenazar o dañar a otro miembro de la comunidad institucional con armas.
- 33. El cometer por segunda vez en un semestre o en dos bimestres seguidos una falta grave.
- 34. Incumplir el deber de confidencialidad y reserva como parte de un procedimiento de investigación en los términos establecidos en el artículo 7 QUÁTER del presente instrumento generando una afectación gravísima.

Art. 5 BIS° GRADO DE CONSUMACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas a que se refiere el presente instrumento podrán encontrarse en grado de consumadas o frustradas.

- a) Consumada: Aquella falta que ha sido cometida.
- b) Frustrada: Aquella falta que no ha sido cometida por hechos ajenos a la voluntad de la persona denunciada y en la que se acredita la intención de comerla.

Art. 6° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA POR DELITOS.

Los o las estudiantes que, en mérito de un proceso penal, sean condenados(as) por delitos que afecten o interfieran en su participación al interior de la Institución, perderán la calidad de miembros de la comunidad académica.

Art. 7° DE LA DENUNCIA.

La denuncia es el acto formal y escrito en que se da a conocer a la Institución la existencia de hechos que podrían configurar una o más faltas a las que se refiere el artículo 5 del presente instrumento, realizadas por estudiantes del Instituto Profesional Virginio Gómez y que tengan como destinatarias personas que sean miembros de la comunidad institucional.

No se considerará como una denuncia formal el mero relato y solicitud de orientación, información y apoyos ante unidades institucionales.

La denuncia deberá presentarse por vía digital a través de un formulario digital denominado **botón de denuncias** que está disponible en el sitio web institucional y en intranet.

En los casos en que se reporten por terceros, situaciones que pudieran ser constitutivas de infracción al presente procedimiento, la Secretaría General podrá instruir una investigación de oficio de acuerdo al mérito de los antecedentes.

Para orientación y consultas sobre el proceso de denuncias será responsable el Departamento Jurídico¹.

Se debe tener en consideración que, en cumplimiento al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, la Institución estará obligada a denunciar ante Fiscalía los hechos de que tomare conocimiento, que pudieren revestir el carácter de delito y que afecten a los y las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los procesos internos y sanciones disciplinarias que puedan corresponder.

Art. 7° BIS

Para todos los efectos del procedimiento los plazos comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a la notificación respectiva. Para el cómputo de los plazos, se considerarán hábiles los días de lunes a viernes y los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. Se considerarán inhábiles los días sábado, domingo, feriados, festivos, recesos institucionales u otras suspensiones académicas o administrativas decretadas por la autoridad competente. En consecuencia:

a) Actuaciones realizadas en días inhábiles.

Las denuncias o actuaciones que se presenten o practiquen en días inhábiles se entenderán válidamente efectuadas; no obstante, los plazos asociados a ellas comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente.

b) Actuaciones realizadas durante meses inhábiles.

Las denuncias que se presenten durante los meses de enero y febrero se entenderán válidamente recibidas, pero su revisión, admisibilidad y tramitación se iniciarán a contar del mes de marzo inmediatamente siguiente, conforme a la programación de actividades fijadas en el calendario académico vigente.

c) Investigaciones en curso durante meses inhábiles.

Las investigaciones que se encuentren en curso al inicio del período de inhabilidad quedarán suspendidas durante los meses de enero y febrero, reanudándose automáticamente a partir del mes de marzo, sin que ello implique el cierre del procedimiento ni afecte la validez de las actuaciones ya realizadas, conforme a las actividades fijadas en el calendario académico vigente.

La suspensión y el inicio del cómputo de plazos en los términos señalados no constituirán dilación indebida ni vulneración de los principios del debido proceso.

Art. 7° TER

Si durante la investigación se constatan infracciones al presente procedimiento cometidas por la persona denunciante o nuevas infracciones a la normativa por parte de la denunciada, dichas conductas serán investigadas dentro del mismo proceso y podrán ser sancionadas en caso de que, como consecuencia de la investigación, se constate la responsabilidad del denunciante o denunciada en dichas infracciones.

Art. 7° QUATER

Si durante la investigación surgieren antecedentes suficientes que den cuenta de que la denuncia fue falsa o maliciosa, la Institución podrá iniciar la investigación correspondiente y, en su caso, aplicar las sanciones que resulten procedentes.

¹ El Departamento Jurídico se crea por Decreto de Rectoría N°414/2024 y asume las funciones que realizaba anteriormente la Unidad de Cumplimiento.

Art. 7º QUINQUIES CONFIDENCIALIDAD

Todas las personas que intervengan en un procedimiento disciplinario, incluidas las partes, testigos y quienes participen en su tramitación, deberán mantener estricta confidencialidad respecto de los hechos investigados, los antecedentes recopilados y la identidad de las personas involucradas. La vulneración de este deber podrá ser sancionada conforme a la normativa institucional.

Art. 8º PLAZO PARA INTERPONER LA DENUNCIA

El plazo para presentar la denuncia será de hasta seis meses contados desde la ocurrencia del hecho, en caso de hechos reiterados desde la última ocasión en que hayan tenido lugar.

En casos de ausencias por motivos de salud, debidamente calificadas y acreditadas, se entenderá suspendido el plazo para interponer la denuncia por el tiempo que dure la ausencia. Que, en todo caso, nunca podrá exceder de un año.

Art. 9º ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES

Cuando existan dos o más denuncias referidas a las mismas partes, materia, objeto o a hechos sustancialmente relacionados, la institución podrá disponer la acumulación de las investigaciones, a fin de asegurar la coherencia en el análisis y favorecer la economía procesal, evitando decisiones contradictorias. En dichos casos, todas las denuncias serán tramitadas conjuntamente, resguardando siempre el debido proceso y los derechos de las personas involucradas.

Art. 10º DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia deberá formularse por escrito y por personas que sean miembros de la comunidad institucional en contra de estudiantes del Instituto Profesional Virginio Gómez, a través de la vía digital (botón de denuncias) y excepcionalmente por escrito ante el Departamento Jurídico. Se deberá proporcionar la siguiente información:

1. Individualización de la o las personas denunciantes (al menos nombre, apellido y rut).
2. Individualización de la o las personas denunciadas (al menos nombre, apellido y carrera).
3. Una descripción de los hechos denunciados.
4. La indicación de eventuales pruebas o evidencias en que se funda la denuncia.
5. Las expectativas que persigue su denuncia.

No se admitirán denuncias anónimas, en contra de personas indeterminadas o indeterminables. Sin embargo, en caso de que ello ocurra se le comunicará a la persona denunciante, por correo electrónico, o personalmente, según corresponda, a fin de que pueda completar la información necesaria para ser recibida.

No se admitirán denuncias relativas a hechos que ya hayan sido objeto de una investigación o que hayan sido sancionados con anterioridad.

En todo momento, la parte denunciante, la parte denunciada y los/as eventuales testigos que se presenten, deben participar conforme al principio de la buena fe.

Art. 11° DE LA RECEPCIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

La denuncia es recibida por el Departamento Jurídico, el cual procederá a verificar si cumple con las menciones señaladas en el artículo precedente. Si la denuncia no cumple con dichas menciones se solicitarán antecedentes a la persona denunciante, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para complementar su denuncia. En caso de que no se complementen los antecedentes en el plazo señalado, la denuncia será declarada inadmisibile por resolución de Secretaría General.

Para el caso en que la denuncia cumpla con todas las menciones señaladas en el artículo precedente, el Departamento Jurídico entregará todos los antecedentes a la Secretaría General, quien dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes procederá al exámen de admisibilidad de la misma, el cual constará en una resolución de Secretaría General. En casos calificados el plazo antes referido podrá ser ampliado a petición del Departamento Jurídico, con la finalidad de recabar mayores antecedentes.

Serán admisibles aquellas denuncias que contengan hechos y antecedentes razonables que sean susceptibles de constituir una falta a la normativa institucional y que ameriten una investigación. En los casos en que no se cumpla lo anteriormente señalado, la denuncia será declarada inadmisibile y podrá ser derivada a la escuela y/o área correspondiente para la adopción de las medidas que resulten pertinentes.

La resolución que declare la inadmisibilidad de la denuncia será notificada a la persona denunciante y a quienes corresponda, según sea el caso.

La resolución que declare admisible la denuncia instruirá una investigación y designará a un investigador(a) del Departamento Jurídico o externo o a un Comité integrado por hasta 3 personas, quienes en adelante se denominarán indistintamente "investigador". Asimismo, en casos calificados se podrá designar un actuario(a) para asistir al investigador en las actuaciones del proceso. Esta resolución podrá también disponer medidas de resguardo en favor de las partes involucradas.

En caso de que el investigador pueda tener un conflicto de interés con alguna de las partes involucradas en la investigación, deberá declarar su inhabilidad y abstenerse de intervenir.

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando el investigador se encuentre involucrado en los hechos investigados o tenga un interés personal en ellos. A su vez, se considerará que existe interés personal cuando mantenga una relación de parentesco con alguna de las partes de la investigación o cuando exista una vinculación con ellas por razones comerciales u otras de similar naturaleza.

Las partes podrán reclamar la inhabilidad por escrito ante Secretaría General dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la notificación de su designación, fundándose únicamente en las causales de inhabilidad señaladas en el inciso precedente. La resolución de Secretaría General será inapelable.

Art. 12° DE LA CONCILIACIÓN O SOLUCIÓN COLABORATIVA

En aquellos casos en que ambas partes manifiesten expresamente su intención de arribar a una solución colaborativa, se dejará constancia de aquello, formalizando el acuerdo destinado a adoptar compromisos concretos orientados a la resolución del conflicto. La existencia del acuerdo y sus antecedentes serán remitidos a la Secretaría General para su aprobación, quien dictará la correspondiente resolución de término del procedimiento.

Art. 13º DE LA INVESTIGACIÓN Y SUS ETAPAS

1. **Objeto de la investigación:** Durante la investigación, el investigador(a) realizará las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y para determinar la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad, pudiendo solicitar información a las áreas de la Institución que correspondan. En esta etapa se dará cumplimiento a los estándares de un debido proceso.
2. **Plazos de investigación:** La investigación se realizará en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que instruye la investigación o bien desde la resolución que resuelve la solicitud de inhabilitación del investigador(a) en los casos que corresponda. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del investigador(a), cuando existan circunstancias que lo ameriten, lo que será resuelto por Secretaría General.
3. **De la prueba:** La parte denunciante o la denunciada podrá incorporar dentro del plazo señalado en el punto 2, toda la prueba que estime conveniente, tales como prueba documental, testimonial, contenidos electrónicos, videos u otros. Respecto a la prueba testimonial el plazo para ofrecer testigos es de 07 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que instruye la investigación o bien desde la resolución que resuelve la solicitud de inhabilitación del investigador(a) en los casos que corresponda. La prueba testimonial no podrá exceder de 4 testigos, y deberá individualizarse a lo menos con su nombre y apellido, correo electrónico u otro método de contacto fidedigno. será responsabilidad de la parte que ofrece los testigos que éstos comparezcan el día y hora fijada para la toma de su testimonio, sin perjuicio de lo anterior serán citados por el investigador(a) en dos oportunidades distintas y en caso de no comparecer se tendrá por no presentada esta prueba, de cual quedará constancia en el expediente.
4. **Disposiciones generales:** Las actuaciones que se realicen dentro de un proceso de investigación podrán concretarse de manera presencial o por medios digitales y serán estrictamente confidenciales. En el caso de actuaciones llevadas a cabo por medios digitales y por tal motivo no se puede proceder a la firma del acta respectiva, se dejará constancia en el proceso para lo cual se requerirá ratificación por correo electrónico de la persona que no pudo firmar.
Durante la investigación, tanto la parte denunciada como la parte denunciante, tendrán derecho a designar un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el fin de que los acompañe y/o asesore durante el proceso. Dicho poder deberá ser otorgado por escrito.
Por regla general, las declaraciones deben prestarse de forma personal y sin acompañantes. En casos calificados y excepcionales, se permitirá la presencia de un acompañante mayor de edad, con expreso consentimiento del declarante. La persona acompañante guardará reserva de lo declarado y cualquier antecedente que pueda conocer de la investigación, solo podrá estar presente en la declaración, y no podrá intervenir en la misma.

Las partes intervinientes en el procedimiento disciplinario tendrán derecho a acceder al expediente y a obtener copia íntegra de los antecedentes que lo componen, salvo aquellas piezas que se encuentren sujetas a restricciones legales de acceso o que contengan datos personales o sensibles de terceros, cuya divulgación requiera medidas de resguardo especiales. La solicitud de copia deberá presentarse por escrito al investigador(a), quien deberá proporcionar la copia dentro de un plazo razonable, utilizando el medio que resulte más adecuado, físico o digital, considerando las capacidades de la institución y la naturaleza de los documentos. Si la copia es física será a costa del solicitante.

Las notificaciones se efectuarán por correo electrónico institucional, y contendrán el documento en que conste en forma íntegra la resolución o actuación que se notifica. Excepcionalmente se podrá disponer que la notificación por carta al domicilio registrado ante la Institución.

Es responsabilidad de la respectiva parte revisar e informar cualquier cambio de domicilio y revisar su correo electrónico institucional para efectos de recibir las notificaciones que se practiquen.

5. **Cierre de la investigación.** Una vez realizadas todas las diligencias de investigación o bien, una vez vencido el plazo de ésta, el investigador(a) declarará el cierre de la misma, mediante un acta, de la cual quedará constancia en el expediente.
6. **Informe de investigación.** El investigador procederá al análisis y valoración de la prueba rendida durante la investigación y redactará un informe en el que podrá proponer el sobreseimiento de la persona denunciada por no haberse acreditado los hechos o la responsabilidad de la persona denunciada en los mismos, o bien podrá proponer sanción(es) por haberse acreditado responsabilidad. El informe se entregará a la Secretaría General.
7. **Resolución de término del proceso:** La autoridad competente conforme a las consideraciones del informe podrá:
Confirmar la propuesta de término contenida en el informe o modificar la propuesta conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente.
En caso de que la resolución de término importe la aplicación de una sanción esta resolución será dictada por Rectoría, en los otros casos esta resolución será dictada por la Secretaría General, notificándose a las partes.
8. **Apelación.** Notificada la resolución de término de proceso, cualquiera de las partes podrá deducir recurso de apelación en contra de la misma, dentro del plazo de 5 días hábiles. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, debe ser fundado y se presentará a través de correo electrónico dirigido a Secretaría General (secretariageneral@virginiogomez.cl).
El recurso de apelación será resuelto por Rectoría dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su presentación. La resolución de rectoría será inapelable.
Una vez resuelto el recurso de apelación, o habiendo transcurrido los plazos para interponerlo sin que esto haya ocurrido, la resolución de término de proceso quedará firme para todos los efectos.

Art.14° FORMAS DE TÉRMINO ANTICIPADAS DEL PROCESO.

1. **Archivo.** En aquellos casos en que una de las partes pierda la calidad de miembro de la comunidad institucional, o bien se encuentre impedida de participar en la investigación por razones que no le sean imputables, se procederá al archivo de la misma, pudiendo reanudarse cuando cese el impedimento.
2. **Desistimiento:** En aquellos casos en que la persona denunciante manifieste por escrito al Departamento Jurídico su intención de no continuar con el procedimiento, se procederá a dictar una resolución de término.
3. **Conciliación:** En cualquier etapa del proceso puede tener lugar la instancia de conciliación contemplada en el artículo 12 de este procedimiento.
4. **Abandono:** El procedimiento podrá terminar anticipadamente por abandono, cuando durante el período de investigación se verifique una inactividad injustificada y continua del denunciante durante el plazo de investigación, sin que exista causa debidamente fundada que la justifique.

Art.15° MEDIDAS DE RESGUARDO Y REPARACIÓN

El presente procedimiento contempla la posibilidad de decretar, por parte de la Secretaría General, medidas de resguardo y medidas de reparación en favor de las partes involucradas:

b) Medidas de resguardo

- Acompañamiento del Departamento de Desarrollo Docente.
- Acompañamiento del Departamento de Apoyo al Estudiante.
- Acompañamiento del Departamento de Equidad de Género y Diversidad.
- Seguimiento por parte de la Escuela y/o área correspondiente.
- Otras que se estimen pertinentes para el mejor interés de las partes involucradas.

b) Medidas de reparación

- Disculpas privadas o públicas.
- Atención psicológica por parte del Departamento de Apoyo al Estudiante o el Departamento de Equidad de Género y Diversidad.
- Seguimiento por parte del área correspondiente (garantía de no repetición).
- Otras que se estimen pertinentes para el mejor interés de las partes involucradas.
-

Estas medidas podrán mantenerse en la resolución de término por el periodo que se estime conveniente en su caso.

Art.16° ATENUANTES Y AGRAVANTES

En toda investigación por presunta falta contemplada en el presente procedimiento, se deberán considerar las siguientes atenuantes y agravantes:

Atenuantes

- Irreprochable conducta anterior, lo que será corroborado en el Registro de Procesos Disciplinarios y/o en la hoja de vida del o la estudiante.
- Colaboración en el proceso de investigación.
- Compromiso por mejorar la conducta manifestado ante el Departamento Jurídico, Jefatura de Carrera y/o investigador.

Agravantes

- Especial vulnerabilidad de la víctima u otros factores que merezcan especial protección. Se considera el principio de interseccionalidad desarrollado en la Política de Equidad de Género IPVG.
- Reiteración de la conducta.
- La falta de colaboración en la investigación.
- Represalias o amenazas a la parte denunciante.
- Presiones indebidas a la parte denunciante o testigos.
- Haber sido sancionado(a) anteriormente por algún otro procedimiento con constancia en el Registro de Procesos Disciplinarios.

Art.17 ° DE LAS SANCIONES.

En caso de acreditarse responsabilidad del estudiante por transgresión a las disposiciones del presente procedimiento, las sanciones se aplicarán en proporcionalidad a la gravedad de la falta.

Las sanciones aplicables son:

1. Amonestación: Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, el cual puede ser verbal o escrito, registrándose por el Departamento Jurídico.
2. Prohibición de ejercer cargos de representación estudiantil: Consiste en la imposibilidad de asumir representación del estamento estudiantil o del Instituto en actividades externas y de reconocimiento institucional, durante un período de un mínimo de un año o máximo de la duración de su carrera.
3. Inhabilidad para optar a becas internas: durante un período de un mínimo de un semestre académico o máximo de la duración de su carrera.
4. Asistencia de actividad con el Departamento de Apoyo al Estudiante: Consiste en asistir a una(s) actividad(s) desarrollada en la que se genere una instancia de reflexión y aprendizaje, a fin de prevenir la reiteración de la conducta.

5. Matrícula condicional: Consiste en supeditar la matrícula del estudiante al cumplimiento de la normativa y a la condición de mantener una buena conducta durante un período de tiempo mínimo de un semestre académico o máximo mientras dure la carrera.
6. Suspensión de estudios: Consiste en la cancelación temporal de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido(a) en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por el Instituto por el término indicado en la sanción.
7. Expulsión: Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas ofrecidos en el Instituto.

Los criterios para la graduación de la sanción tendrán en cuenta la gravedad de la falta, la afectación del bien común institucional, los antecedentes académicos y disciplinarios, la existencia de atenuantes o agravantes y el compromiso del o la estudiante por mejorar su conducta.

Art.17 BIS°

En los casos en que se aplique la sanción de suspensión de estudios y expulsión alguna de las mencionadas en el artículo 17 precedente, la o el estudiante no tendrá derecho a solicitar devoluciones por concepto de matrícula o arancel anual que hubiere sido pagado, ni se eliminan los pagos pendientes. En caso de becas será responsabilidad del sancionado tramitar la suspensión de esta.

Art.17 TER °

Si la sanción es por la falta tipificada en el art. 5 número 31, la sanción incluye la reposición del valor de los bienes destruidos y/o hurtados.

Art.18° DE LOS RECURSOS U OBJECIONES

Las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento serán inapelables, salvo el Recurso de Apelación establecido en el Art. 13 N°8 del presente procedimiento.

Art.19°

En cuanto al sentido y alcance de este procedimiento o vacíos no contemplados serán interpretados y resueltos por la Secretaría General.

Art. 20° Transitorio

Los procedimientos de investigación que se encuentren en tramitación a la fecha de la entrada en vigencia del presente procedimiento, seguirán siendo tramitados con el procedimiento vigente en el año 2025.



